



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0007 De carácter general, supletoria del Reglamento en relación con la extensión a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, del mismo régimen de incompatibilidades que establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara para los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva

Página 1

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0007 *De carácter general, supletoria del Reglamento en relación con la extensión a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, del mismo régimen de incompatibilidades que establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara para los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 30 de abril de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

6.1. De carácter general, supletoria del Reglamento en relación con la extensión a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, del mismo régimen de incompatibilidades que establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara para los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 30 de abril de 2024, acuerda:

Primero. Aprobar la Resolución de la Mesa de carácter general supletoria del Reglamento con la extensión a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, del mismo régimen de incompatibilidades que establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara para los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de mayo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CARÁCTER GENERAL, SUPLETORIA DEL REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LA EXTENSIÓN A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA ACOGIDOS AL SISTEMA DE PERCEPCIÓN RETRIBUTIVA DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA, Y QUE DESEMPEÑEN LA PRESIDENCIA, LA PORTAVOCÍA O PORTAVOCÍA ADJUNTA DE SU GRUPO PARLAMENTARIO, DEL MISMO RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA PARA LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de la Mesa del Parlamento de carácter general supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario (11L/RM-0006), ha establecido en su apartado único el derecho de aquellos diputados y diputadas a recibir una indemnización mensual por el desempeño de las indicadas funciones representativas en su respectivo grupo parlamentario, en una cuantía equivalente al complemento periódico previsto para los miembros de la Cámara que, sin estar dentro del ámbito de aplicación de dicho precepto legal, desempeñen idénticos cargos.

Asimismo, en el apartado único de dicha resolución se señala que dichas indemnizaciones, de carácter no retributivo, se abonarán si así se solicitare por el diputado o diputada, y desde la fecha de la solicitud de acogimiento al régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo*; “sin perjuicio, todo ello, del régimen de incompatibilidades que les resultare de aplicación”.

Por otro lado, el artículo 18 del Reglamento del Parlamento reconoce el derecho de los miembros de la Cámara de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, mientras que la Resolución de carácter general supletoria del Reglamento, en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa, y de las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen (11L/RM-0001), establece que el régimen de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Cámara será de aplicación, en todo caso, a las personas que desempeñen los cargos parlamentarios antes citados.

Como consecuencia de ello, a los miembros de la Cámara que formen parte de la Mesa o desempeñen las portavocías y presidencias de sus respectivos grupos parlamentarios, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3.º del citado artículo 18 del Reglamento del Parlamento les resulta de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que rige para los diputados y diputadas en régimen de exclusiva; esto es, les impide el ejercicio de cualquier actividad simultánea remunerada, a excepción de la docente e investigadora universitaria a tiempo parcial. E, igualmente, quedan sujetos a las prohibiciones de ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado 4.º del citado artículo 18 del Reglamento, todo ello dejando a salvo del legítimo ejercicio de las actividades privadas no incompatibles a que se refiere expresamente el apartado 5.º del mismo artículo.

Por el contrario, en la actualidad, y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 42.2.b) de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, los miembros de la Cámara acogidos al régimen de percepción de retribuciones a que se refiere dicho precepto continúan afectados por el mismo régimen de incompatibilidades que les resultaba aplicable cuando se hallaban en servicio activo en su respectiva Administración de origen; es decir, hasta hoy a dichos diputados y diputadas no se les aplica el régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 18 del Reglamento para los acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

Esto venía a generar una situación asimétrica y de difícil explicación, ya que, si bien dichos diputados y diputadas podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de la comunidad autónoma sin prestar sus servicios como funcionarios en la respectiva Administración, desarrollan sus funciones como miembros del Parlamento en un régimen asimilado, *de facto*, al de dedicación exclusiva, pero sin que exista una norma que específicamente les extienda el mismo régimen de incompatibilidades que sí afecta, en toda su extensión, a los diputados y diputadas en dicho régimen de exclusividad. A ello hay que añadir el que, a partir de la reciente aprobación de la 11L/RM-0006, estos miembros de la Cámara han sido asimilados a los acogidos al régimen de exclusividad en lo relativo a la posibilidad de percepción de una indemnización mensual por

el desempeño de las funciones representativas de su respectivo grupo parlamentario, en una cuantía equivalente al complemento periódico previsto para aquellos miembros de la Cámara en régimen de exclusividad que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario.

De esta forma, y con el objeto de evitar situaciones de disfuncionalidad en cuanto al régimen de dedicación y deberes, así como en cuanto al sistema de incompatibilidades aplicables a ambos tipos de diputados y diputadas, resulta necesario extender a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario el mismo régimen de incompatibilidades que establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y tras deliberar sobre el tema, de conformidad con el criterio del letrado-secretario general, en uso de la facultad que le atribuye en artículo 33.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces en reunión de 30 de abril de 2024, acuerda dictar Resolución supletoria del Reglamento en relación con la extensión a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, el mismo régimen de incompatibilidades que para aquellos los diputados y diputadas en régimen de dedicación exclusiva establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara.

RESOLUCIÓN

Apartado único

Será de aplicación a los miembros de la Cámara acogidos al sistema de percepción retributiva del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y que desempeñen la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, el mismo régimen de incompatibilidades que para los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva establece el artículo 18 del Reglamento de la Cámara.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 30 de abril de 2024. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias

